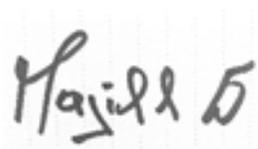


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de septiembre de 2022. A despacho del señor juez informándole que, mediante oficio allegado a través del correo electrónico del juzgado, el Centro de Salud Santiago de Mallama E.S.E., informa que efectivamente allí se realizó necropsia del señor JESÚS ALBERTO DÍAZ BRAVO por parte del médico CAMILO ANDRÉS BANAVIDES PAI, pero que, una vez verificado el informe de necropsia y la manifestación del médico de turno, se vislumbra que no existe muestra de sangre del fallecido que permita realizar prueba genética con marcadores de ADN sin que se practique la exhumación del cadáver. Para Proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00236

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES – CALDAS

Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, en este proceso de en este proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovido a través de defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la señora **KELI LICE CORTÉS ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.089.293.755, en representación de su menor hijo **DAVID ALBERTO CORTÉS ORTIZ**, identificado con NUIP nro. 1.086.897.373, en contra de la menor **DIANA MARIBEL DÍAZ CORTÉS**, identificada con identificada con NUIP Nro. 1.086.896.863, representada legalmente por la demandante, señora **KELI LICE CORTÉS ORTIZ**, como heredera determinada del causante, señor **JESÚS ALBERTO DÍAZ BRAVO**, e igualmente, en contra de los herederos indeterminados del mismo, la respuesta allegada por el Centro de Salud Santiago de Mallama E.S.E., por medio del cual informa que efectivamente allí se realizó necropsia del señor JESÚS ALBERTO DÍAZ BRAVO por parte del médico CAMILO ANDRÉS BANAVIDES PAI, pero que, una vez verificado el informe de necropsia y la manifestación del médico de turno, se vislumbra que no existe muestra de sangre del fallecido que permita realizar prueba genética con marcadores de ADN sin que se practique la exhumación del cadáver.

Ahora, como este despacho ya tiene conocimiento de que el centro de salud que realizó la necropsia del señor **JESÚS ALBERTO DÍAZ BRAVO**, no cuenta con muestras de sangre que permitan realizar la prueba genética con marcadores de ADN, el despacho dispondrá librar el respectivo despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Mallama, Nariño, a fin de realizar la exhumación del cadaver pertinente, a fin de que pueda contar la muestra genética de marcadores de ADN del presunto padre del menor, esto una vez venza el término de contestación de la demanda del curador *ad litem* designado para representar a los herederos indeterminados del causante, señor **JESÚS ALBERTO DÍAZ BRAVO**.

Lo anterior para los fines que estos consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4266ba524d9aca759b2daabd528ef189a924a03500f98c9d3ffd5aafd3818092**

Documento generado en 15/09/2022 04:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>